

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 7 de noviembre de 1933.

**AÑO LXIX—NUMERO 22431**  
Fundado el 30 de abril de 1864.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY NUMERO 22 DE 1933

(27 de octubre)

“SOBRE HONORES A LA MEMORIA DE MONSEÑOR MANUEL MARIA CAMARGO”

*El Congreso de Colombia*

#### CONSIDERANDO

que ha fallecido Monseñor Manuel María Camargo, ilustre sacerdote que con apostólico celo e incansable perseverancia consagró su vida a la formación de la juventud, a la enseñanza de las humanidades y a la educación y cuidado de las clases pobres de la sociedad, de lo que son monumento el Asilo de la Infancia Desamparada, o Pan de San Antonio, la Escuela de Reforma y de Psicología Experimental, anexas al mismo, y el Hogar de la Joven Pobre que con visible buen éxito funcionan en la ciudad de Bogotá,

### CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 22 de 1933, sobre honores a la memoria de Monseñor Manuel María Camargo . . . . .	273
Ley 23 de 1933, por la cual se autoriza al Gobierno para proveer a la limpia y canalización del brazo de Mompós y se incluye una vía en el plan de carreteras nacionales . . . . .	273
PODER JUDICIAL—Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en la demanda sobre inexecutable de algunas disposiciones de la Ley 31ª de 1931 y otras del Decreto número 518 bis del mismo año y de varios artículos de la Ley 42 de 1923 . . . . .	274
Sentencia en la demanda sobre inconstitucionalidad de la Ley 80 de 1931 . . . . .	284
Salvamento de voto del señor Magistrado doctor Arango . . . . .	286
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de comercio . . . . .	287
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio . . . . .	288

#### COMPILACION

#### PARLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 9-68, a \$ 2 el ejemplar en rústica.

#### DECRETA:

Artículo 1º La República de Colombia honra la memoria de Monseñor Manuel María Camargo, esclarecido educador y maestro e insigne benefactor de la niñez y de la juventud desamparadas; y recomienda sus virtudes a la gratitud y a la imitación de la posteridad.

Artículo 2º Destinase del Presupuesto la cantidad de doce mil pesos anuales (\$ 12,000) como auxilio de la Nación a los dos institutos denominados Asilo de la Infancia Desamparada o Pan de San Antonio, y Hogar de la Joven Pobre, existentes en la capital de la República; suma que se pagará por mensualidades de a mil pesos (\$ 1,000), en esta proporción: setecientos pesos (\$ 700) para el primero, y trescientos (\$ 300) para el segundo.

Artículo 3º En la capital de la República se erigirá una estatua en bronce del insigne benefactor de la sociedad con esta inscripción:

*La Nación Colombiana a Manuel María Camargo.*

Artículo 4º Copias auténticas de la presente Ley serán enviadas a la señorita hermana de Monseñor Camargo y al Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo Primado.

Dada en Bogotá a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, ANTONIO MAURO GIRALDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, E. LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Gabriel TURBAY

### LEY NUMERO 23 DE 1933

(2 de noviembre)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA PROVEER A LA LIMPIA Y CANALIZACION DEL BRAZO DE MOMPOS Y SE INCLUYE UNA VIA EN EL PLAN DE CARRETERAS NACIONALES”

*El Congreso de Colombia*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para llevar a cabo las obras necesarias para facilitar la navegación del río Magdalena por el brazo de Mompós.

Artículo 2º Inclúyese en el plan de carreteras nacionales aprobado por la Ley 88 de 1931, la carretera que comunique la ciudad de Mompós con el lugar, sobre el río Magdalena, que indiquen los estudios técnicos como más acertado.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, E. LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 2 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Alfonso ARAUJO

#### LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1 el ejemplar en rústica.